

RESOLUCIÓN No. 207

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día 6 de abril del 2026, la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO AGUAS DEL FRAILEJÓN**, identificada con número de NIT 900027858-4, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS YEPES VILLOTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.247.651 expedida en Pasto (N)., con dirección de correspondencia en la vía principal vereda Dos Caminos, sector La Granja del municipio de Gualmatán – Nariño, o al correo electrónico aguas.frailejon@gmail.com., presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** con fines de uso de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**”, provenientes de las fuentes de uso público, denominadas “**CANTERA I y CANTERA II**”, localizadas en la vereda Dos Caminos, municipio de Gualmatán – Nariño, sobre las coordenadas: X = 0944929, Y = 0594765. Altura 2.987 m.s.n.m.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 285 del 17 de diciembre del 2025 y Autorización Sanitaria No. 294 del 18 de diciembre del 2025** por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de las fuentes hídricas de uso público, denominadas “**CANTERA I y CANTERA II**”, localizadas en la vereda Dos Caminos, municipio de Gualmatán – Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **auto de inicio 077 del 10 de abril del 2026**, avocando conocimiento de la solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 19 de mayo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 384-2026 del 15 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 384-2026 del 15 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCION:

Con base en la solicitud de CONCESION DE AGUAS allegada a estas dependencias por parte de la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico “AGUAS EL FRAILEJON” del Municipio de Gualmatán, con Nit. Nro. 900027858-4, en cabeza de su representante legal, señor **JORGE LUIS YEPEZ VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.247.651 expedida en Pasto y quién actúa a través de su autorizada, señora **ANA VICTORIA CHAMORRO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.756.394 de Gualmatán (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a las fuentes de agua de uso público denominadas “**CANTERA I** y **CANTERA II**”, ubicadas en la vereda Dos Caminos del Municipio de Gualmatán, el día 19 del mes de mayo del año 2026.

LOCALIZACION:

Las fuentes de agua de uso público denominadas CANTERA I y CANTERA II, se ubican en la vereda Dos Caminos del Medio del Municipio de Gualmatán en las siguientes coordenadas: X = 0944929, Y = 0594765. Altura 2.987 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA:

- Se trata de dos pequeños afloramientos de agua, así:

CANTERA I:

- Se trata de un pequeño arroyo el cual cuenta con un caudal de 2.87 l/s., aforado a través del sistema volumétrico en época de menor lluvia.

- La fuente cuenta con escasa vegetación tanto en su nacimiento como en sus márgenes por lo que se hace necesario que los interesados implementen un programa de reforestación con plantas nativas para protección de la fuente.

CANTERA II

- Se trata de un pequeño arroyo el cual cuenta con un caudal de 2.10 l/s., aforado a través del sistema volumétrico en época de menor lluvia.

- La fuente cuenta con escasa vegetación tanto en su nacimiento como en sus márgenes por lo que se hace necesario que los interesados implementen un programa de reforestación con plantas nativas para protección de la fuente.

- Mediante la Visita Ocular se determinó que no existen otras derivaciones de agua de las dos fuentes de por lo que la actual derivación del recurso hídrico no altera de manera negativa ningún otro tipo de aprovechamiento.

- El recurso hídrico captado de los dos arroyos está destinado para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 1715 asentadas en el sector urbano del Municipio de Gualmatán.

- Para la CAPTACION del recurso hídrico el sistema de acueducto cuenta con sus respectivas cajillas de derivación construidas en concreto las que hacen las veces de bocatoma, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.34 m, Ancho= 1.22m., y Profundo 0.90 m., y para su CONDUCCION se encuentra instalada tubería de 2” de diámetro en su sistema de conducción con reducción a ½ pulgada de diámetro en

sus conexiones domiciliarias.

- Durante la Inspección Ocular no se presentó oposición por parte de personas que no estén de acuerdo con la solicitud de Concesión por parte de la Administración Pública "EL FRAILEJON" del Municipio de Gualmatán ante estas dependencias.

- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación, conducción y demás se encuentran en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con él o los propietarios de predios particulares, los interesados deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

- El sistema se encuentra captando un caudal de 1.60 l/s, de la fuente de agua denominada CANTERA I y un caudal de 1.8 l/s, de la fuente de agua denominada CANTERA II.

- AGUAS EL FRAILEJON es una empresa prestadora del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a nivel del sector urbano del Municipio de Gualmatán por lo que se encuentra instalados micromedidores a nivel domiciliario.

- La distancia entre las fuentes CANTERA I y CANTERA II es de unos 60 metros aproximadamente.

- A la diligencia se presentó la Ingeniera: ANA VICTORIA CHAMORRO NARVAEZ en calidad de autorizada por el representante legal de la empresa.

EVALUACION DE INFORMACION:

- Teniendo en cuenta la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que no existe inconveniente de tipo técnico y Social para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico "AGUAS EL FRAILEJON" del Municipio de Gualmatán.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico "AGUAS EL FRAILEJON" del Municipio de Gualmatán, con Nit. Nro. 900027858-4, en cabeza de su representante legal, señor **JORGE LUIS YAPEZ VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.247.651 expedida en Pasto y quién actúa a través de su autorizada, señora **ANA VICTORIA CHAMORRO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.756.394 de Gualmatán (N), un caudal de **TRES PUNTO CUARENTA (3.40) L/S.**, equivalente al 68.41% del total de los caudales aforados de las dos fuentes de uso público denominadas **CANTERA I y CANTERA II**, ubicadas en la vereda Dos Caminos del Municipio de Gualmatán, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El caudal a conceder será de **TRES PUNTO CUARENTA (3.40) L/S.**, equivalente al 68.41% del caudal total de las fuentes de agua de uso público denominadas **CANTERA I y CANTERA II**, estimado en 4.97 l/s., distribuidos de la siguiente manera: un caudal total de **UNO PUNTO SESENTA (1.60) l/s.**, de la fuente denominada **CANTERA I**, equivalente al 55.74%, estimada en 2.87 l/s., y una caudal de **UNO PUNTO OCHENTA (1.80) l/s.**, equivalente al 85.71 de su caudal total de la fuente de agua denominada **CANTERA II**, estimada en 2.10 l/s., para **ABASTECIMIENTO**



DOMESTICO de 1.715 familias establecidas en el sector urbano del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION de caudales ya que el sistema de acueducto cuenta con sus respectivas cajillas de derivación construidas en concreto las que hacen las veces de bocatoma, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.34 m, Ancho= 1.22m., y Profundo

0.90 m., y para su CONDUCCION se encuentra instalada tubería de 2" de diámetro para cada una de las derivaciones con reducción a ½ pulgada de diámetro en sus conexiones domiciliarias, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si los beneficiarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales

efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que aceptan la obra recomendada por CORPONARIÑO.

.- **ARCHIVESE el expediente radicado con el número CCAS-051-17**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior.

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión de Aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los permisionarios de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

.- La Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico "AGUAS EL FRAILEJON" del Municipio de Gualmatán, deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente abastecedora de agua a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

9.- El usuario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA, a partir de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que le concede la concesión del recurso, de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

10.- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en las Autorizaciones Sanitarias Nros. 285 y

294 de fecha 17 y 18 de diciembre de 2025 respectivamente, expedidos por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, los autorizados deberán implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de PRETRATAMIENTO, COAGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION y DESINFECCION para cada una de las derivaciones con el fin de cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico "AGUAS EL FRAILEJON" del Municipio de Gualmatán, como beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 384-2026 del 15 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO AGUAS DEL FRAILEJON, identificada con número de NIT 900027858-4, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS YEPES VILLOTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.247.651 expedida en Pasto (N) o quien haga sus veces, **“CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES”** con fines de uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”**, con un caudal de **TRES PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (3.40) L/S.**, equivalente al 68.41% del total de los caudales aforados de las fuentes de uso público, denominadas **“CANTERA I y CANTERA II”**, localizadas en la vereda Dos Caminos, municipio de Gualmatan – Nariño.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido de **TRES PUNTO CUARENTA (3.40) L/S.**, equivalente al 68.41% del caudal total de las fuentes de agua de uso público, denominadas **CANTERA I y CANTERA II**, estimado en 4.97 l/s., distribuidos de la siguiente manera: un caudal total de **UNO PUNTO SESENTA (1.60) l/s.**, de la fuente denominada **CANTERA I**, equivalente al 55.74%, estimada en 2.87 l/s., y una caudal de **UNO PUNTO OCHENTA (1.80) l/s.**, equivalente al 85.71 de su caudal total de la fuente de agua denominada **CANTERA II**, estimada en 2.10 l/s., para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de 1.715 familias establecidas en el sector urbano del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en

cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION de caudales ya que el sistema de acueducto cuenta con sus respectivas cajillas de derivación construidas en concreto las que hacen las veces de bocatoma, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.34 m, Ancho= 1.22m., y Profundo 0.90 m., y para su CONDUCCION se encuentra instalada tubería de 2" de diámetro para cada una de las derivaciones con reducción a ½ pulgada de diámetro en sus conexiones domiciliarias, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO PRIMERO. Si los beneficiarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que aceptan la obra recomendada por CORPONARIÑO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deja constancia de que el presente expediente **CCAS-00008-26, REEMPLAZA** al expediente **CCAS-00051-17**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CCAS-00051-17**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO AGUAS DEL FRAILEJON**, identificada con número de NIT 900027858-4, representada legalmente por el señor **JORGE LUIS YEPES VILLOTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.247.651 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. La usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los permisionarios de manera



oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

.- La Administración Pública Cooperativa de Agua Potable y Saneamiento Básico "AGUAS EL FRAILEJON" del Municipio de Gualmatán, deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO SEPTIMO. La beneficiaria, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua PURGATORIO, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- .- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- .- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- .- Mantener llaves cerradas.
- .- Mantener grifos en buen estado.
- .- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 285 del 17 de diciembre del 2025 y Autorización Sanitaria No. 294 del 18 de diciembre del 2025**, expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la concesionada deberá implementar un tratamiento de agua, consistente en **PRETRATAMIENTO, COAGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION y DESINFECCION**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

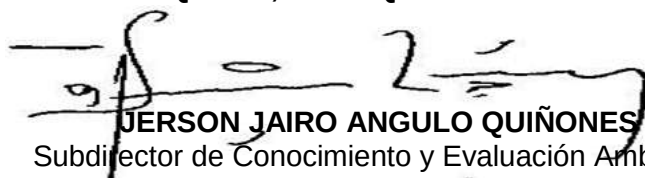
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 25 DE AGOSTO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA


Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.